

INFORMACION

SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

INTRODUCCION

El vigente Reglamento del Consejo de Repsol YPF S.A. fue aprobado en 1997 y es de estructura y principios similar al anterior reglamento, aprobado en 1995. Está inspirado en los Códigos de Buen Gobierno de general aceptación en los mercados internacionales y sus principios asumen las recomendaciones del llamado "Informe Olivencia", dado a conocer en 1998, Código de Buen Gobierno del mercado español que, sin tener carácter obligatorio, ha establecido un marco de general predicamento y aceptación entre las sociedades españolas. Todo ello, sin embargo, sin olvidar la propia identidad y realidad cultural de la sociedad, aspecto imprescindible para la eficaz aplicación de dichos principios a la vida de la sociedad.

El contenido del Reglamento del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. completa las previsiones estatutarias y las del Reglamento Interno de conducta del Grupo Repsol YPF en el ámbito del Mercado de Valores.

A título meramente indicativo podemos señalar algunos de los principios inspiradores del Reglamento del Consejo de Administración:

- ? Afirmación de la función general de impulso y supervisión de la gestión societaria como misión esencial del Consejo de Administración, destacando la reserva expresa de facultades de ejecución indelegables estrechamente relacionadas con el desempeño de su misión esencial.*
- ? Reconocimiento expreso del papel fundamental que desempeña el accionista en la definición por el Consejo de Administración del interés social, potenciando los cauces de expresión institucionales y creando otros que, bajo el principio de igualdad de trato, permitan una relación menos formal y más permanente que la que ofrecen los foros institucionales.*

? *Optimización de la estructura del Consejo de Administración a través de:*

- *La existencia de un Presidente ejecutivo limitado en sus poderes por la existencia de un núcleo de facultades del Consejo de Administración indelegables y la toma en consideración, en el ejercicio de sus funciones más sensibles, de las opiniones de los Comités especiales (Auditoría y Control y Selección y Retribuciones) creados en el seno del Consejo de Administración.*
- *Integración en el Consejo de Administración de un número de Consejeros Externos que constituyen el grupo de Consejeros más numeroso y que unido a los institucionales posee una amplísima mayoría en el Consejo de Administración, dimensionado para acercarse a las mejoras prácticas en este aspecto.*
- *Creación de una Comisión Delegada del Consejo de Administración con facultades delegadas permanentemente, en la cual tienen una amplísima mayoría los Consejeros no ejecutivos, y de dos Comisiones especiales de control (El Comité de Auditoría y Control y el Comité de Selección y Retribuciones) con funciones de estudio y propuesta sobre aspectos esenciales del funcionamiento del Consejo debidamente especificados. En estas últimas, los Consejeros externos, en unión de los institucionales o aisladamente, gozan de un peso preponderante.*
- *Regulación del procedimiento de celebración de sesiones de modo que se potencie la participación efectiva en las mismas (plazos de convocatoria, orden del día de las sesiones etc).*

? *El establecimiento de un Estatuto Jurídico del Consejero tendente a facilitar el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones mediante:*

- *El acceso a la información y a los asesoramientos que sean razonables.*

- *Establecimiento de un catálogo de sus obligaciones esenciales con acento especial en los deberes de lealtad y probidad (confidencialidad y no competencia, uso de activos sociales, abstención).*
- *Vinculación de la remuneración a los rendimientos de la sociedad modulada por el grado de involucración efectiva de cada Consejero en las tareas generales y específicas del Consejo y todo ello presidido por una voluntad de transparencia.*
- *Objetivación del procedimiento de selección de Consejeros a través de la definición de un perfil supervisado por el Comité de Selección y Retribuciones.*
- *Duración en el cargo general con límite temporal máximo para los Consejeros externos y fijación de causas razonables y objetivas de cese en la condición de Consejero.*

? Compromiso de transparencia con los mercados financieros.

Siguiendo la Recomendación Vigésimo tercera del Código de Buen Gobierno, Repsol YPF, S.A. incluyó en los informes anuales correspondientes a los ejercicios 1998, 1999 y 2000 información relativa al grado de cumplimiento de cada una de las recomendaciones de dicho Código de Buen Gobierno, y lo hizo en la forma sugerida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El informe relativo al ejercicio 2001 que a continuación se va a exponer sigue le modelo de los años anteriores, por entender que el mismo sigue siendo un instrumento adecuado para la consecución de la transparencia informativa que deseamos presida la actuación de Repsol YPF, S.A.

ASUNCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DEL CODIGO DE BUEN GOBIERNO

El Comité de Auditoría y Control, en ejercicio de las competencias que le atribuye el vigente Reglamento del Consejo de Administración, ha evacuado informe en el sentido de considerar altamente satisfactorio el cumplimiento del Reglamento del Consejo de Administración durante el ejercicio 2001. Igualmente considera que dicho Reglamento se ajusta razonablemente a las pautas recogidas por el Código de Buen Gobierno auspiciado por el Gobierno de la Nación y difundido en 1998.

Se expone a continuación una valoración sobre el nivel de seguimiento de cada una de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno.

Los aspectos más relevantes en cuanto al cumplimiento del Código de Buen Gobierno son los siguientes:

RECOMENDACIÓN 1ª: *El Reglamento del Consejo enumera aquellas cuestiones que requieren una decisión previa del Consejo de Administración. Las facultades cuyo ejercicio se reserva el Consejo de Administración son:*

- 1. Presentación a la Junta General Ordinaria de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión, tanto de Repsol YPF, S.A. como consolidados y de cualquier otra propuesta que deba proceder legalmente de los Administradores de la Sociedad.*
- 2. Aprobación del Plan Estratégico del Grupo y de sus Presupuestos anuales.*
- 3. Constitución de nuevas sociedades o participación en sociedades ya existentes cuando supongan una inversión superior a mil millones de pesetas (seis millones de euros) y de carácter permanente para el Grupo Repsol YPF o ajena a la actividad principal de la Compañía. En los demás casos, será de aplicación el primer párrafo del apartado 6 de este artículo. Por excepción quedan encomendadas a la decisión del Presidente las inversiones en la constitución de nuevas sociedades o participación en sociedades ya existentes que cuentan con una previsión*

suficientemente detallada en los presupuestos anuales y el plan estratégico del Grupo.

- 4. Operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada cualquiera de las Sociedades participadas directamente por Repsol YPF, S.A.*
- 5. Enajenación de participaciones en el capital de sociedades o de otros activos fijos, cuyo valor supere los cinco mil millones de pesetas (treinta millones de euros), correspondiendo a la Comisión Delegada la aprobación de las comprendidas entre mil y cinco mil millones de pesetas (seis millones y treinta millones de euros), dando cuenta al Consejo, en la primera reunión que éste celebre, de las enajenaciones autorizadas.*
- 6. Aprobación de los proyectos de inversión cuya cuantía exceda de 5.000 millones de pesetas (30 millones de euros), correspondiendo a la Comisión Delegada la aprobación de las comprendidas entre 1.000 y 5.000 millones de pesetas (6 y 30 millones de euros), dando cuenta al Consejo, en la primera reunión que éste celebre, de las inversiones que haya aprobado.*

Por excepción, se encomienda a la decisión del Presidente, previa deliberación, en su caso, del Comité Ejecutivo del Grupo, la aprobación de los siguientes proyectos de inversión:

- Los de exploración o desarrollo de campos petrolíferos, cuando se realicen en cumplimiento de compromisos resultantes de los correspondientes contratos, concesiones o licencias.*
- Los que se realicen en cumplimiento de disposiciones legales imperativas para la sociedad concernida, sean en materia de protección del medio ambiente, seguridad de las instalaciones, especificaciones de productos u otra similares.*

- Los que cuenten con una previsión suficientemente detallada en los Presupuestos Anuales y el Plan estratégico del Grupo.

En estos casos se dará cuenta al Consejo o Comisión Delegada de la aprobación de estas inversiones, según rebasen las cuantías establecidas en el primer párrafo de este número, antes de iniciar la ejecución de los proyectos siempre que sea posible.

- 7. Emisión en serie de pagarés, de obligaciones o de otros títulos similares por Repsol YPF S.A. o sus filiales mayoritariamente participadas o controladas.*
- 8. Concesión de afianzamientos para garantizar obligaciones de entidades no controladas por el Grupo.*
- 9. Cesión de derechos sobre el nombre comercial y marcas, así como sobre patentes, tecnología y cualquier modalidad de propiedad industrial que pertenezca a Repsol YPF, S.A. o Sociedades del Grupo y que tengan relevancia económica.*
- 10. Constitución, inversión y supervisión de la gestión de planes de pensiones del personal y cualquier otro compromiso con el mismo que implique responsabilidades financieras a largo plazo de la Compañía.*
- 11. Celebración de acuerdos a largo plazo, sean de carácter comercial, industrial o financiero de importancia estratégica para el Grupo Repsol YPF.*

RECOMENDACIÓN 2ª: *Tras la Junta General de Accionistas celebrada el día 28 de marzo de 2001, de los trece miembros que en la actualidad integran el Consejo de Administración de Repsol YPF S.A, siete son Consejeros Externos, siendo, por tanto, mayoría en el seno del Consejo de Administración.*

RECOMENDACIÓN 3ª: De los trece miembros que en la actualidad componen el Consejo de Administración, siete corresponden a Consejeros Externos, cinco a los Consejeros Institucionales y uno a Consejeros Ejecutivos, lo que representa una amplísima mayoría de los dos primeros grupos respecto del último. En cualquier caso, el Reglamento del Consejo señala que el número de Consejeros ejecutivos no podrá exceder de tres. Se observa plenamente el contenido de la Recomendación.

RECOMENDACIÓN 4ª: El artículo 30 de los Estatutos de la sociedad fija en un mínimo de 9 y en un máximo de 16 los miembros del Consejo de Administración. En la actualidad, como ya se ha indicado, el número de Consejeros es de 13. Dicha composición es el resultado de una valoración ponderada de la representación que las diferentes categorías de Consejeros deben de poseer en el mismo, así como de los conocimientos y experiencias profesionales y empresariales que se consideran convenientes para un Consejo como el de Repsol YPF, S.A.

RECOMENDACIÓN 5ª: La existencia de una relación amplia de facultades del Consejo de Administración indelegables, complementada con la necesidad de contar con los informes y propuestas de los Comités de Auditoría y Control y de Selección y Retribuciones, respectivamente, en decisiones delegadas al Presidente del Consejo como primer ejecutivo de la Compañía, permite hablar de un elevado grado de asunción de la Recomendación.

RECOMENDACIÓN 6ª: Las funciones de Secretario del Consejo y de Letrado Asesor coinciden en una sola persona que ostenta la condición de letrado, situación que refuerza la independencia y capacitación del Secretario para velar por la legalidad de la actuación del Consejo y de la Comisión Delegada. En este punto existe también un alto grado de seguimiento de los contenidos de la Recomendación.

RECOMENDACIÓN 7ª: La Comisión Delegada esta compuesta por un máximo de siete miembros, debiendo su composición reflejar la distribución entre las clases de Consejeros que integran el Consejo. Se cumple el principio

de que los Consejeros Externos y los Institucionales sean mayoría respecto de los Consejeros Ejecutivos (de un total de siete miembros, tres son Consejeros Institucionales, tres son Consejeros Externos y uno es Consejero Ejecutivo). Todos los acuerdos de la Comisión deben de ponerse en conocimiento del Consejo en su siguiente sesión, lo que viene produciéndose con normalidad. Puede, por tanto, hablarse de plena observancia de la Recomendación.

RECOMENDACIÓN 8ª: *Están constituidos en el seno del Consejo el Comité de Auditoría y Control y el Comité de Selección y Retribuciones. Las personas que los componen respectivamente son:*



Comité de Auditoría y Control

- *D. Gonzalo Anes Álvarez-Castrillón (Presidente)*
- *D. Antonio Brufau Niubó*
- *PMI HOLDINGS B.V.. (Representante: D. Raúl Muñoz Leos)*



Comité de Selección y Retribuciones

- *D. Juan Molins Amat (Presidente)*
- *D. Alfonso Cortina de Alcocer*
- *D. Antonio Hernández-Gil Álvarez-Cienfuegos*
- *D. Emilio de Ybarra y Churruca*

* *El Comité de Auditoría y Control, tanto en lo que respecta al número de sus miembros como a su condición de Consejeros no ejecutivos, se ajusta perfectamente a las pautas de la Recomendación debiendo señalarse la alta cualificación que poseen sus miembros, necesaria para poder desempeñar una función de gran complejidad técnica.*

* *En cuanto al Comité de Selección y Retribuciones, la presencia de un Consejero ejecutivo como es D. Alfonso Cortina de Alcocer, que no preside la Comisión, permite a ésta un contacto más directo con la*

realidad diaria de la gestión, lo que contribuye a mejorar sus elementos de juicio al evacuar sus informes y propuestas.

RECOMENDACIÓN 9ª: *El Reglamento consagra el derecho de asesoramiento e información de los Consejeros, con un contenido amplio que puede llegar a incluir el acceso a asesores externos, lo que facilita la información y puesta al día sobre los aspectos de la vida de la sociedad más íntimamente vinculados a la función del Consejero. La existencia de un calendario anual de sesiones prefijado de antemano facilita asimismo su tarea.*

RECOMENDACIÓN 10ª: *El grado de seguimiento de la Recomendación es muy elevado, debiéndose significar que los dos Comités del Consejo poseen competencias muy importantes en la evaluación anual de la calidad y eficiencia de los trabajos del Consejo (Control de procedimientos internos y evaluación de la calidad del trabajo y dedicación así como propuestas de retribución).*

RECOMENDACIÓN 11ª: *El Comité de Selección y Retribuciones ha de informar preceptivamente el nombramiento o renovación estatutaria de los miembros del Consejo de Administración.*

RECOMENDACIÓN 12ª: *La Recomendación está plenamente asumida en la enumeración de las causas de cese a instancia del propio Consejero y que constituye el correlato lógico del incumplimiento de los deberes de integridad personal y profesional que se le imponen al Consejero como condición necesaria para el adecuado desempeño de su importante tarea.*

RECOMENDACIÓN 13ª: *El Reglamento del Consejo de Administración prevé que los Consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo cuando alcancen la edad de 70 años. Para el Presidente y, en su caso, Consejero Delegado, la edad fijada reglamentariamente es de 65 años, sin perjuicio de que puedan seguir desempeñando el cargo de Consejeros. El Consejo ha estimado conveniente que continuaran en el desempeño de sus cargos de Consejeros dos miembros del Consejo de Administración que en el ejercicio 2001 superaban la edad fijada reglamentariamente.*

RECOMENDACIÓN 14ª: *El contenido atribuido al derecho de asesoramiento e información, tanto de los Consejeros a título individual como de los respectivos Comités en el ejercicio de sus funciones, permite hablar de plena observancia de la Recomendación.*

RECOMENDACIÓN 15ª: *Por lo que se refiere a la remuneración de los Consejeros, los Estatutos de la sociedad vinculan la misma al beneficio líquido, y sólo podrá ser detraída cubiertas determinadas atenciones legales y estatutarias. Así mismo, los Estatutos prevén que puedan aplicarse formulas de incentivo consistentes en la entrega de acciones de la sociedad, derechos de opción sobre las mismas u otros valores que den derecho a la obtención de acciones o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2001 aprobó sistemas retributivos para Administradores y Directivos referidos al valor de las acciones establecidos con anterioridad y posterioridad a enero de 2000. El Comité de Selección y Retribuciones ha de proponer al Consejo de Administración los criterios que estime adecuados en relación con la retribución de los miembros del Consejo.*

RECOMENDACIÓN 16ª: *El Reglamento del Consejo sigue fielmente los contenidos de la Recomendación al regular detalladamente las obligaciones del Consejero en el Capítulo relativo a su Estatuto Jurídico, buscando la máxima imparcialidad, profesionalidad y probidad del Consejero en el desempeño de sus funciones como tal.*

RECOMENDACIÓN 17ª: *El Reglamento contempla en este punto el deber de los Consejeros institucionales que desempeñen puestos directivos en las sociedades accionistas que los hayan promovido al cargo de Consejero, de abstenerse en las votaciones relativas a transacciones con aquéllas. Por su propia naturaleza, la eficacia del Reglamento no alcanza directamente a los accionistas significativos, si bien, al estar los Consejeros institucionales sujetos al deber de confidencialidad expresa, se limita el riesgo del acceso de los accionistas significativos a la información no pública que aquellos pudieran adquirir.*

RECOMENDACIÓN 18ª: *Con pleno respeto al principio de igualdad de acceso a información relevante, se ha plasmado en el Reglamento la creación de mecanismos informales de intercambio regular de información en ambos sentidos con los accionistas institucionales. En lo que se refiere a la búsqueda de una mayor transparencia en la delegación de votos, la sujeción a las normas y prácticas norteamericanas derivada del hecho de la cotización de la acción en la Bolsa de Nueva York, garantiza la aplicación de los estándares probablemente más exigentes de los diferentes mercados financieros.*

RECOMENDACIÓN 19ª: *El Reglamento asigna al Consejo de Administración funciones específicas relacionadas con el Mercado de Valores, tendentes a asegurar la transparencia de la sociedad ante los mercados financieros. Sin perjuicio de las previsiones reglamentarias, el hecho de que las acciones de Repsol YPF coticen en mercados financieros tan desarrollados como el norteamericano obliga, no sólo legalmente, sino casi en términos de igualdad, por la propia presión del mercado, a cumplir con las mejores prácticas en cuanto a contenidos informativos.*

RECOMENDACIÓN 20ª: *El Reglamento se alinea plenamente con el contenido de la Recomendación.*

RECOMENDACIÓN 21ª: *El respeto a la independencia de los Auditores aparece refrendado por el Reglamento. En el ejercicio de 2001, el importe de los honorarios satisfechos al Auditor y a su organización por trabajos de Auditoría en Repsol YPF, S.A. y en las sociedades de su Grupo ascendió a 9,1 millones de euros. Los honorarios satisfechos a entidades de la organización del Auditor por servicios profesionales varios diferentes de los de auditoría prestados a Repsol YPF, S.A. y a otras sociedades de su grupo ascendieron, en el mismo ejercicio, a 3 millones de euros. Se puede afirmar que la suma de ambas cantidades no representa más del diez por ciento de la total cifra de negocios del Auditor y su organización.*

RECOMENDACIÓN 22ª: *Es una función específica del Comité de Auditoría y Control el valorar la necesidad de adaptar las Cuentas Anuales formuladas a*

las salvedades o reparos expuestos por los Auditores de Cuentas de la Sociedad y hacer la consiguiente propuesta al Consejo de Administración para que decida con pleno conocimiento de causa.

RECOMENDACIÓN 23ª: *El presente Memorándum revela la voluntad de satisfacer de la mejor manera posible la Recomendación dentro de un proceso de mejora permanente de sus contenidos.*